

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.

SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 id; por tres meses 12 id.

Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.** El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM, el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Córte la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del dia 11 de Mayo de 1878.

Presidencia del Sr. Cagigas.

Diputados asistentes: Sres. Acosta, Aparicio, Bodega, Bustamante, Cagiga, Cagigas, Campo, Cárcova, Cedrun, Cuevas. (D. L. y D. R.), Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, Gonzalez del Camino, Gutierrez, Lanuza, Oruña, Piñal (D. G. y D. P.), Polanco, Pombo y Celler.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion y como proponen las Comisiones se acuerda.

Mandar que se pague con cargo al Capitulo de Imprevistos la cantidad de 95 pesetas, importe de la cuenta de honorarios devengados por D. Remigio Mantilla en el reconocimiento de gados.

Informar favorablemente el expediente premovido por el Ayuntamiento de Colindres en solicitud de que se le condone lo que adeuda al Estado por la contribucion de consumos correspondiente al año de 1874 á 1875.

Mandar que se tenga presente la instancia de D. Leandro Lastra y su mujer Doña Pilar Cubillas, vecinos de Noja, en solicitud de que se les conceda el prohibimiento de una niña expósita cuando por cualquiera motivo vuelva á la Inclusa alguna de la niñas que existen en poder de las nodrizas.

Aprobar un proyecto de informe que presenta la Comision de Fomento concebido en los siguientes términos:

«La Diputacion provincial, ha examinado el expediente instruido en ese Gobierno de provincia en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, á fin de adoptar la resolucion que proceda sobre la inclusion ó no inclusion en el plan de carreteras del Estado, de la de Cabuérniga, á la de Palencia á Tinamayor en Romena, ó punto que se crea más conveniente, y habiendo visto además el estado número dos que acompaña á la ley de 11 de Julio de 1877, por la cual se aprueba el plan referido y se autoriza al Excmo. Sr. Ministro de Fomento para acordar las modificaciones que resulten benéficas á los intereses públicos, observa que entre las variantes y adiciones á que aquel estado se refiere, efectivamente figura la carretera de Cabuérniga á Romena (debe ser Remoña) ó al punto más conveniente, pero enlazando con la carretera que pasa por Riaño, Peñarrubia, Potes y Camaleño.

En el croquis que se acompaña al expediente, se dá á esta carretera distinta direccion, empalmando, con la de Palencia á Tinamayor en la venta de Rumenes, que es un punto muy distinto y distante, sin duda alguna, más de la mitad del de Remoña.

Para dirigirse á este punto debe seguirse, desde Cabuérniga, la direccion que se presenta en el croquis, hasta llegar á Linares, verificándose en la Hermita el empalme con la de Palencia á Tinamayor siguiendo hasta Potes y pasando despues por el término municipal de Camaleño; se llega á Remoña, limite de esta provincia con la de Leon, y á Riaño, por donde pasa la carretera de esta última provincia á Asturias, en cuyo punto debe enlazar la línea espre-

sada, si se ha de conseguir que la provincia de Santander tenga, siquiera sea una sola comunicacion con la de Leon, en lo cual tan inmediatamente están interesados los pueblos referidos, dignos de ser atendidos por su importancia agricola, forestal y minera; y habiendolo comprendido así la Diputacion, ha contratado la construccion de dos secciones de la misma línea, una desde Cabuérniga á Puentenansa y la otra desde Potes á Camaleño, habiendose ya empezado las obras en ambas.

Lo que en virtud de acuerdo de esta Diputacion tengo el honor de comunicar á V. S. para los efectos que procedan, devolviendole el expediente.»

Se pone á discusion el dictámen de la Comision de Hacienda, sobre designacion de las cantidades con que por razon del impuesto sobre el vino y aguardiente deben contribuir al presupuesto de la provincia los Ayuntamientos del partido de Cabuérniga.

Los Sras. Gutierrez y Bodega piden la palabra en contra del dictámen y el Señor Cedrun en pró.

El Sr. Presidente manifiesta que se aplaza la discusion para la sesion inmediata.

Se da lectura de la siguiente proposicion:

«Segun el art. 78 de la ley provincial en su modificacion 2.ª, el presupuesto ordinario de V. E. debió estar formado, aprobado y remitido al Ministerio de la Gobernacion el 20 de Abril último; y hoy es el dia que ni está formado, y por lo mismo, ni discutido, ni aprobado.

Graves son las consecuencias que produce esta falta en la gestion provincial, y de ello tiene V. E. una desagradable esperiencia en el presupuesto correspondiente al actual ejercicio económico; para evitar su repeticion, para que la falta de cumplimiento de citado art. 28 no se haga más acentuada, y para que el aplazamiento de un deber, el más importante que incumbe llenar á V. E., no aumente los perjuicios que viene sufriendo la administracion provincial, los Diputados que suscriben proponen á V. E.

Primero. Que la formacion, discusion y aprobacion del presupuesto provincial para el próximo ejercicio económico se anteponga á todo otro asunto, cualquiera que sea, declarando preferente su terminacion, lo mismo que el presupuesto adicional.

Segundo. Que exigiendose por el

art. 80 de referida ley provincial la mayoría absoluta del número total de los Sres. Diputados que componen la Diputacion; precisando por lo tanto la asistencia de todos, ó del mayor número posible, que alege el inconveniente de no poderse aprobar por falta de número, en el caso muy probable de no mediar unanimidad en la aprobacion de todas las partidas que constituyen el presupuesto; creen los suscritos, que deben suspenderse las sesiones hasta el 22 del presente mes; citándose para entonces á todos, á fin de que concurren, á no existir causas imposibles de vencerse.

Tercero. Que con objeto de concretarse la discusion y de evitar que esta se divague, la Comision de Hacienda elija otra sub-comision, que para dicho dia 22 formule su parecer, y le someta á la Comision de Hacienda, para que esta presente el suyo á V. E. el repetido dia 22. Debiendo tenerse en cuenta que si bien requieren mejoras y economias, los más de los diversos artículos que constituyen el presupuesto, todos aquellos que causen dilaciones, se aplacen con la iniciativa de los Sres. Diputados para proponer dichas mejoras y economias en todas épocas, aunque no sea la de la formacion del presupuesto.

Cuarto. Y que para abreviar la confeccion definitiva del presupuesto ordinario, y del adicional, la Contaduria arregle las relaciones que se exigen, forme por triplicado el presupuesto, sin fijar los números y lo tenga todo preparado para indicado dia 22; dándole la Secretaria los auxiliares que necesite, y estando á la mira la Comision permanente para que se cumplan los fines á que tiene esta proposicion.

Salon de sesiones de V. E. y Mayo 11 de 1878.—A. Pombo.—A. Bustamante.»

Apoyada por el Sr. Pombo se toma en consideracion y se declara urgente por mayoría.

El Presidente se retira del salon ocupando la presidencia el Sr. Piñal (D. G.)

Despues de algunas observaciones de varios Sres. Diputados, el Sr. Pombo manifiesta que los firmantes retiran lo que se propone con el num. 3.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba lo propuesto con los números 1.º, 2.º y 4.º

Se resuelve afirmativamente por 17 votos contra 2, emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Aparicio, Bo-

dega, Bustamante, Cagiga, Cárcova, Cedrun, Cuevas (D. L. y D. R.), Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, Gutierrez, Lanuza, Oruña, Piñal (D. P.) Pombo, Caller y Sr. Presidente (Piñal D. G.) Señores que dijeron no: Gonzalez del Camino y Polanco.

Y se levanta la sesion de que certificamos los Diputados Secretarios y el Secretario de la Corporacion.—*Andrés Lanuza.—Belisario de la Cárcova.—Máximo de Solano Vial.*

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estancos.

Por orden de la Direccion general de Rentas Estancadas fecha 17 del actual se crea un nuevo estanco en el pueblo de Quintana de Soba, Ayuntamiento de Soba, distrito administrativo de Laredo.

Lo que se hace saber al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se consideran aptos para su desempeño con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 24 de Setiembre de 1874 presenten sus solicitudes en esta Administracion económica dentro del plazo de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios y méritos y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º certificado por el Comisario de guerra de esta plaza y la otra en papel simple ó comun.

Santander 24 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, *José Vazquez.*

ADMINISTRACION DE ADUANAS

DE

SANTANDER.

Instruido por esta Administracion el oportuno expediente de abandono de los bultos que se expresarán, por no haberse presentado sus dueños á pedir el despacho, sin embargo de haber sido invitados al efecto por los periódicos; y tramitado aquel en la forma prevenida, esta Administracion ha declarado la procedencia del abandono á favor de la Hacienda.

Y para que llegue á noticia de los interesados el acuerdo de esta oficina, se publica en este periódico, á fin de que el que se crea con algun derecho, interponga la correspondiente reclamacion dentro del plazo de 20 dias.

Número de bultos.—Clas.—Marca y numeracion.—Peso en kilogramos.

Un baul maleta y manta, José Jubari, 16.

Una maleta, sin marca, 6.

Un baul, M. Cossio, 34.

Un id., Quintin Miguelañez, 54.

Un id., sin marca, 15.

Un saquito de noche, sin marca, 2.

Una Cajita, Concepcion G. Huerta, 5.

Un bulto, sin marca, 8.

Santander 18 de Mayo de 1878.—*Lopez.*

3-3

CAPITANIA DEL PUERTO

DE

SANTANDER.

Don Diego Mendez Casariego, Capitan

de Navio de la Armada, Comandante Militar de la provincia y capitan del puerto.

Hace saber: que por R. O. de 4 del actual se ha dispuesto, abrá un concurso entre los contramaestres de embarcaciones de pesca de las costas de Guipúzcoa Vizcaya y Santander, el cual tendrá lugar el dia 30 de Junio próximo á las 2 del dia ante un jurado de 12 patrones de pesca presididos por los respectivos Comandantes de Marina para otorgar un premio de 2500 pesetas en cada una de las espresadas provincias al constructor que presente el mejor plano y modelo especificados de barco pescador, adecuado á la pesca que ofrezca peligros en cada una de las provincias nombradas y que reunan además las condiciones de marcha, ligereza y solidez, la detener cubiertas y otras circunstancias de que pueden enterarse los que deseen tomar parte en este concurso pasando á esta Comandancia de Marina donde se les pondrá de manifiesto la referida Real orden.

Santander 20 de Mayo de 1878.—*Diego Mendez Casariego.*

FRAGATA ESPERANZA.

ESCUELA DE MARINERIA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion, por lotes ó en totalidad, la confeccion y entrega de las prendas de vestuario de marineria que á continuacion se espresan:

Primer Lote.

- 500 Chaquetones de paño castor azul.
- 1.000 Pantalones de paño azul.
- 1.000 Camisetas de bayeta idem.
- 1.000 Idem de lanilla idem.
- 1.000 Pantalones de idem idem.

Segundo Lote.

- 1.500 Camisas de lienzo blanco.
- 1.500 Pantalones de idem idem.
- 1.500 Calzoncillos blancos de hilo.
- 1.000 Fundas blancas de idem para gorros.
- 500 Sacos de loa.
- 1.000 Camisas de lienzo grueso para faenas.
- 1.000 Pantalones de idem idem.

Tercer Lote.

- 1.000 Pares de borcegies.
- 500 Cuchillos con vaina de cuero, cinturón y rabiza.
- 500 Bolsas de aseo que contengan los siguientes objetos cada una.
 - Un cepillo de ropa.
 - Uno idem de cois.
 - Uno idem de calzado.
 - Una brocha para idem.
 - Una caja de betun.
 - Un peine.
 - Un par de tijeras.
 - Un dedal.
 - Un espejo pequeño.
 - Botones, seda, hilo y agujas.

Cuarto Lote.

- 1.000 Camisetas blancas de punto algodón.
- 500 Pañuelos de tafetan negro.
- 1.000 Idem blancos de hilo para bolsillo.
- 1.000 Cintas de seda con el nombre del buque que se designe.
- 1.000 Tohallas de granito.
- 1.000 Gorros de fieltro.

Condiciones especiales.

- 1.º El número de prendas y útiles

de que se compone el vestuario de marineria es el siguiente, con sujecion al Reglamento aprobado en 30 de Julio de 1876 y orden de 4 de Noviembre del mismo año.

- Un chaqueton de paño castor azul.
- Dos pantalones de idem azul.
- Dos camisetas de bayeta idem.
- Dos idem blancas de punto algodón.
- Tres camisas de lienzo blanco.
- Tres pantalones de idem idem.
- Tres calzoncillos blancos de idem.
- Dos camisetas de lanilla azul.
- Dos pantalones de idem.
- Dos camisetas de lienzo blanco para faenas.
- Dos pantalones de idem idem.
- Un pañuelo de tafetan negro.
- Dos idem blancos de hilo.
- Dos gorros de fieltro.
- Dos fundas blancas.
- Don cintas con el nombre del buque.
- Dos pares de borcegues.
- Un cuchillo con vaina de cuero, cinturón y rabiza.
- Dos tohallas.
- Un saco.
- Una bolsa de aseo que contenga los siguientes objetos.
 - Un cepillo de ropa.
 - Un idem de cois.
 - Un idem de calzado.
 - Una brocha para idem.
 - Una caja de betun.
 - Un peine.
 - Un par de tijeras.
 - Un dedal.
 - Un espejo pequeño.
 - Botones, seda, hilo y agujas.

1.º Las condiciones que deben reunir las distintas prendas que constituyen el vestuario de la marineria son las siguientes. Chaqueton de paño castor acero de 3.300 hilos de urdimbre, color azul tina y peso de 0.776 kilogramos en cada 0.836 metros; el ancho de la tela será de 1.416 metros: el chaqueton será de solapas y podrá abrocharse hasta arriba, para lo cual tendrá á cada lado cinco botones negros de pasta con ancla de resalte, equidistante entre si; tendrá un bolsillo con su cartera en cada faldon delantero á la extension del brazo y otro bolsillo interior en el lado izquierdo del pecho.

El cuello tendrá tambien dos botones negros de pasta y una orejeta que pueda abrocharse cruzada por delante. Estará forrado interiormente en toda su extension, cuerpo y brazos con bayeta de color verde y en la parte interior de la espalda tendrá un pedazo de lienzo blanco cosido al forro para poner el nombre del propietario.

Pantalones de paño.
Serán de paño azul tina marino de 2.200 hilos de urdimbre y peso de 0.776 kilogramos en cada 0.836 metros; el ancho de la tela será de 1.416 metros. Serán seguidos con piernas anchas, abiertos por delante, sin bolsillos, y tendrán por la espalda una abertura con tres ojetes y cintas de hilo negro para ceñirlo á la cintura. Los forros serán de lienzo blanco y los botones de hueso negro.

Camisetas de bayeta.
Serán de color azul tina, tejido liso y fuerte de 2.000 hilos de urdimbre y peso de 0.805 kilogramos en cada 0.836 metros. La camiseta tendrá cuello largo vuelto, igual en tamaño al de las camisas de hilo blancas; el cuerpo en forma de blusa lisa, la mitad del pecho se cerrará hasta el cuello con cuatro cintas de hilo negro, teniendo para el efecto la correspondiente solapa.

Las mangas serán seguidas y con bocamangas, formando un pliegue en el centro del hombro blado en los puños; llevará por delante dos bolsillos, uno á cada lado del pecho con las entradas de la parte exterior; á la derecha y en la parte anterior del faldon delantero, tendrá cosido un pedazo de lienzo blanco para poner la marca del propietario.

Camisetas de punto:

Serán de algodón crudo, blancas de primera calidad y de tres hilos dobles.

Camisetas de lienzo blanco:

Serán de lienzo de 12 hilos en cada seis milímetros en cuadro por ambos lados y perfectamente tundido. Llevará una cinta blanca á cada lado de la mediania de la abertura del pecho, para sujetar el pañuelo del cuello. No tendrán pechera; el cuello será largo, terminando en ángulos rectos. En la parte interior de la abertura y á cada uno de sus lados, llevará una tira ó cuchillo de mahon azul. Los puños por la parte exterior y el cuello por la interior estarán igualmente forrados de mahon azul y cerrarán con un boton de hueso blanco. Al rededor del cuello y puños y sobre la parte azul, llevará dos trencillas blancas de tres milímetros de ancho y separadas unas de otras la misma distancia, así como del extremo de cuello y puños.

Pantalones de lienzo blancos:

El lienzo será de 12 hilos en el cuarto de pulgada por ambos lados y perfectamente tupido; su hechura será igual á la de los pantalones de paño, y llevarán botones de hueso blanco.

Calzoncillos:

Serán de lienzo blanco de 11 hilos en el cuarto de pulgada y su hechura igual á la ordinaria de esta clase de piezas de ropa.

Camisetas de lanilla:

Serán de color azul tina: pesando 0.288 kilogramos los 0.836 metros: el ancho de la tela será de 1.416 metros y la hechura igual enteramente á la de bayeta.

Pantalon de lanilla:

Será de la misma tela que la camiseta y de hechura igual á la de los pantalones de paño.

Camisetas de faenas:

Serán de lienzo cruzado, elaborado por las tejedoras mecánicas de Cartajena.

Su hechura igual á la de bayeta.

Pantalon de faenas:

Será de la misma tela que la camiseta y su hechura igual á los de paño.

Pañuelo negro de seda:

Será de 0.836 metros cuadrados y sin aderezo.

Cinta:

Será de seda negra, y en ella estará escrito el nombre del buque con pintura amarilla y en letras minúsculas de carácter inglés. No se pondrán en sus puntas otros adornos.

Pañuelos blancos de hilo:

Serán de hilo y de 0.836 metros en cuadro.

Gorro:

Será de una pieza de 0.26 metros, de plato, de fieltro de paño azul, abierto por detrás y tendrá en la abertura cuatro ojetes y cinta negra para ajustarlo á la cabeza. Tendrá presilla para colocar la cinta con el nombre del buque y llevará barbiquejo de cinta fuerte de lana negra.

Borcegues:

Serán altos, de cuero, de punta ancha, con suelas fuertes y tacones, en los cuales llevarán 20 tachuelas sin cabeza con dos hileras por la parte de afuera y dos al medio. Estarán cosidos con hilo grueso de pez, con la costura escondida. Se adquirirán en blanco para juzgar su calidad.

Bolsa de aseo:

Será de lienzo, de tamaño proporcionado á los objetos que ha de contener. Tendrá diferentes secciones, formadas por tiras del mismo lienzo, para colocar en cada una los objetos de que se compone, teniendo en un extremo una bolsita para botones; podrá doblarse arrollándola, cerrándose con cuatro botones de hueso blanco.

La bolsa de aseo contendrá:

1.º Cepillo para ropa, fuerte y de tamaño regular.

2.º Cepillo para cois muy fuerte, ovalado y con correa de cuero para meter la mano.

3.º Cepillo para calzado fuerte y de buen tamaño.

4.º Brocha para el calzado. Será de las caras, una para betun y otra para grasa.

5.º Caja de betun de tamaño regular, de hoja de lata y de dos divisiones para contener el betun y la grasa.

El cepillo para el calzado, la brocha y la caja de betun, deberán estar acompañados de una caja ó estuche de hoja de lata á propósito para meterlos, en la que irá además una jabonera del mismo material, á fin de que el marinero pueda guardarlos en la bolsa de aseo sin que se pierden á perder con su contacto los demás objetos que en ella se guarden.

6.º Peine de asta, mitad claro, medio espeso.

7.º Tijeras de tamaño regular.

8.º Dedal de hierro ordinario de buen tamaño.

9.º Espejo de pequeño tamaño, encerrado en caja ó estuche de madera.

10. Botones: esta parte se componerá de seis botones para el chaqueton, tres negros y otros doce blancos, para los pantalones de paño y lienzo.

11. Agujas, hilo, seda y punzon estarán contenidos en un estuche de boj, en el que irá además el dedal, y contendrá doce agujas surtidadas, una madeja de hilo azul oscuro, otra de hilo negro y otra de hilo blanco, arrolladas en los carretes que deberá tener el estuche.

Tohallas:
De lienzo fuerte, grueso de grano.

Saco:
De lona de algodón de forma circular, con seis ollas en la boca.

Cuchillo:
Será corto, sin punta y con cabo negro de asta, tendrá rabiza de piola para pararla por el cuello, y vaina de cuero donde quepa la hoja y la mitad del puño, con correas y hebilla del mismo color.

3.º Las prendas de vestuario serán de cuatro tallas que servirán para los hombres de las siguientes estaturas:

Estatura.	1'566 metros.
1.ª talla.	Id. 1'533 id.
	Id. 1'509 id.
2.ª talla.	Id. 1'486 id.
	Id. 1'463 id.
	Id. 1'440 id.
3.ª talla.	Id. 1'416 id.
	Id. 1'393 id.
	Id. 1'370 id.
4.ª talla.	Id. 1'347 id.
	Id. 1'324 id.
	Id. 1'300 id.

4.ª La proporcion para la entrega será la siguiente:

De 1.ª talla el 5 por 100.
De 2.ª idem el 49 por 100.
De 3.ª idem el 37 por 100.
De 4.ª idem el 9 por 100.

5.ª Las dimensiones de las piezas de vestuario para las cuatro tallas serán en centímetros como sigue:

Chaqueton.

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Largo por la espalda desde la costura del cuello.	80	78	76	74
Idem de la costura del cuello á la pegadura de la manga.	20	20	19	19
Idem de la manga desde la pegadura de la manga en la pegadura.	64	61	58	55
Ancho de la manga en la pegadura.	50	50	48	48
Idem de la idem en el codo.	48	48	46	46
Idem de la idem en la boca-manga.	36	36	34	34
Idem del cuello.	9	9	9	9
Idem por la cintura.	124	124	122	122

Largo del cuello.	56	56	54	54
Ancho del cuello del chaqueton por abajo.	134	134	130	130
<i>Pantalones de paño.</i>				
Largo del costado sin contar la petrina.	108	103	100	96
Idem de entre piernas.	81	77	75	72
Ancho de cintura.	76	76	74	74
Idem del muslo.	74	74	73	73
Idem de la rodilla.	58	58	56	56
Idem de la boca.	50	50	48	48
<i>Camisetas de bayeta.</i>				
Largo de la espalda desde la pegadura del cuello.	71	71	69	69
Largo de la manga desde la pegadura.	52	52	50	50
Ancho de idem por la pegadura.	48	48	46	46
Idem de idem por el codo.	42	42	40	40
Ancho de la idem por la boca-manga.	28	28	26	26
Largo del cuello por la pegadura.	34	34	34	34
Ancho del cuello.	14	14	14	14
Medio ancho del cuerpo de la camiseta.	67	67	67	67
Largo de la blusa desde el cuello hasta la mitad de la espalda.	25	24	23	23
Largo de la bocamanga.	8	7	7	7
<i>Camisetas de lanilla azul.</i>				
Iguales dimensiones que las marcadas anteriormente para las de bayeta.				
<i>Camisetas de punto algodón.</i>				
Largo total	69	67	65	63
Medio ancho del cuerpo	38	38	38	28
Largo de la manga	48	48	46	46
Ancho de la manga por la pegadura	38	38	38	38
Idem por la boca-manga	22	22	22	22
<i>Camisetas de lienzo blancas.</i>				
Largo desde la pegadura del cuello	84	84	82	82
Medio ancho del cuerpo	67	67	67	67
Largo de la manga desde la pegadura	52	52	50	50
Ancho de la idem por la pegadura	50	50	50	50
Idem de la idem por la boca-manga	34	34	34	34
Ancho del cuello	14	14	14	14
Largo de la abertura del pecho	29	29	29	29
Idem del cuello	45	45	45	45
Largo del cuchillo de mahon por la parte interior de la abertura próxima al cuello de la camiseta formando ángulo recto	10	10	10	10
<i>Camisetas de lienzo grueso para faenas.</i>				
Largo de la espalda desde la pegadura del cuello	65	65	63	63
Idem de la manga	52	52	50	50
Medio ancho de las mangas	20	19	25	24
Ancho del cuello	14	14	14	14
Largo del idem	44	44		
<i>Pantalones de lienzo grueso para faena</i>				
Largo desde la cin-				

tura	110	105	102	98
Idem desde la cruz	83	79	77	74
Medio ancho de la cintura	48	48		
Idem de la cruz	36	36		
Idem idem bajo	27	27		
<i>Pantalones de lienzo blanco y de lanilla azul.</i>				
Largo del costado sin contar la petrina	110	105	102	98
Idem de entre piernas	83	79	77	74
Ancho de la cintura	78	78	76	76
Idem del muslo	76	76	75	75
Idem de la rodilla	60	60	58	58
Idem de la boca	52	52	50	50
<i>Calzoncillos.</i>				
Largo del costado	100	98	96	94
Idem de entre piernas	70	68	66	64
Ancho de la cintura	78	78	76	76
Idem por el muslo	70	70	70	70
Idem por abajo	45	45	45	45
<i>Pañuelo negro de seda.</i>				
Es cuadrado su lado			83	
<i>Pañuelo blanco de hilo.</i>				
Es cuadrado, su lado			83	
<i>Cinta de seda con el nombre del buque.</i>				
Largo total		115		
Ancho		3	1 1/2	
Abertura vertical de las letras minúsculas		1	1 1/3	
Idem idem de la letra mayúscula inicial		3		
<i>Gorros de fieltro.</i>				
Altura de la cinta que ciñe la frente		4	1 1/2	
Largo de la misma		57		
Diámetro del plato		26		
Largo total del barbiquejo		56		
Ancho del mismo		1	1 1/4	
<i>Borceguies.</i>				
Altura de las cañas		15		
Tamaño á propósito para el individuo que debe usarlos				
<i>Cuchillo con vaina de cuero:</i>				
Largo total del cuchillo incluído el mango		26		
Idem del mango		12		
Ancho de la hoja		3		
Largo de la vaina		21		
Idem de la correa para ceñir á la cintura		102		
Ancho de la misma		2	1 1/4	
Largo de la rabiza de piola		160		
<i>Bolsa de aseo abierta.</i>				
Largo total		85		
Ancho		59		
Largo hasta la formacion del ángulo		55		
<i>Cepillo de ropa.</i>				
Largo		17		
Ancho		5	1 1/2	
<i>Cepillo de cois.</i>				
Largo		19		
Ancho		8		
Largo de la correa		18		
Ancho de idem		3		
<i>Cepillo de calzado.</i>				
Largo		18		
Ancho		6		

<i>Brocha para el calzado.</i>	
Largo total	21
Idem del mango	9
<i>Caja de betun.</i>	
Alto	6 1/2
Diámetro	4
<i>Peine.</i>	
Largo	9
Ancho	5
<i>Tijeras.</i>	
Largo	14
<i>Dedal.</i>	
Largo	1 1/2
Diámetro mayor	2
<i>Espejo.</i>	
Diámetro mayor de la caja	12 1/2
Idem menor de idem	6 1/2
Idem mayor de la luna	8 1/2
Idem menor de idem	5
<i>Tohallas</i>	
Largo	120
Ancho	50
<i>Saco.</i>	
Largo	81
Diámetro	38
6.ª Todos los géneros y demás útiles con que se construyan los indicados vestuarios, habrán de ser de producción nacional. La Junta económica está en el derecho de exigir cuando lo tenga por conveniente la justificación de dicha circunstancia.	
7.ª Los castores y paños que se empleen en la confección de las prendas indicadas han de sujetarse á la prueba del ácido hidrodósino ó muriático para cerciorarse de la solidez y consistencia del tinte.	
8.ª Iguales condiciones de consistencia en el tinte han de reunir las lanillas y bayetas con que se construyan las prendas de este género.	
9.ª Todos los lienzos con que se confeccionen las prendas de esta clase habrán de ser precisamente mojados antes de cortarse.	
10. Además de lo estipulado en las condiciones anteriores, todas las prendas y útiles serán reconocidas por la Junta nombrada al efecto, y comparadas con las que como tipos existan en el almacén de vestuarios, á las que han de ser exactamente iguales, pudiendo además la Junta para cerciorarse de que los efectos reúnen las condiciones necesarias para su recibo, adoptar los medios que estime convenientes.	
11. Como precios tipos para la susta se fijan á cada una de las prendas y útiles los que á continuación se expresan:	
	Pesetas Cts.
Chaqueton	25 00
Pantalon de paño	14 75
Camiseta de bayeta	11 00
Idem blanca de punto	1 50
Camisa de lienzo fina	4 25
Pantalon de id. id	3 00
Calzoncillo de lienzo	1 75
Camiseta de lanilla	9 37
Pantalon de id.	8 25
Camisetas de lienzo para faenas	5 19
Pantalon de id. para id	5 18
Pañuelo de tafetan negro	3 00
Idem blanco de hilo	00 50
Gorro de fieltro	3 89
Funda blanca para gorro	00 50
Cinta de seda con el	

nombre del buque	00	50
Par de borceguinos	5	75
Cuchillo con vaina, cinturón y raviza	1	53
Tohalla	1	00
Bolsa de aseo completa	4	50
Saco	3	95

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

12. Las entregas se efectuarán en el almacén de vestuarios de este buque-escuela, sito en la casería de la Graña, en los plazos siguientes:

A los 45 días de adjudicado el servicio, las prendas correspondientes á 250 vestuarios, y á los 90, las pertenecientes á los 250 restantes; admitiéndose no obstante, las prendas que antes de dichos plazos se entreguen.

13. Por este buque-escuela se facilitarán modelos de las facturas-guías con que deben acompañarse las prendas para su recibo, efectuándose el reconocimiento en el citado almacén por la junta económica del buque, y esta acordará su admisión ó desecho, quedando á su arbitrio en este último caso el que el contratista presente otras prendas que llenen las condiciones estipuladas; mas si no lo considerase oportuno no podrá exigirle el contratista ni tendrá derecho á indemnización alguna.

14. El pago de las entregas se efectuará al contado en efectivo metálico ó moneda corriente por el Contador de este buque á la presentación de un ejemplar de la factura-guía debidamente requisitado por la Junta receptora.

15. Para tomar parte en la licitación, se requiere tener aptitud legal y acreditar con la presentación de la correspondiente carta de pago haber consignado en la caja general de depósitos ó en sus dependencias de las provincias el uno y medio por 100 del valor del lote ó lotes á que se refiera la proposición.

16. Para responder al cumplimiento del contrato, se impondrá la fianza de un seis por ciento del total á que asciende el lote ó lotes adjudicados, cuya suma depositará en metálico, previo resguardo en la caja de este buque.

17. Si el contratista no cumpliera el compromiso de las entregas, se adjudicará al fondo de vestuarios el seis por ciento del valor de las prendas no entregadas y el de las desechadas, á no concedérsele la autorización de que hace mérito la condición 13, cuya presentación deberá tener lugar antes de los quince días siguientes.

18. Las fianzas serán devueltas en el acto que por medio de certificación de la Junta económica, se justifique la cabal entrega y exacto cumplimiento del contrato.

19. En los buques-escuelas de los tres departamentos existen los modelos de las prendas y efectos enunciados, y en la Secretaría general del Ministerio de Marina en Madrid, Comandancias de Marina de los citados departamentos, en las de Barcelona, Coruña y Santander, y en este buque estarán de manifiesto los pliegos, con las condiciones que deben reunir en calidad y dimensiones.

20. Serán de cuenta del rematante ó rematantes, á partes proporcionales según el valor de lo adjudicado los gastos siguientes:

1.º Los causados por la publicación de los anuncios en la *Gaceta*, *Boletines oficiales* de las provincias de Santander, Coruña, Cádiz, Murcia y Barcelona y en el *Diario* de esta localidad.

2.º Los que según arancel correspondan al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, así como por el otorgamiento de las escrituras en la parte correspondiente y testimonio de las mismas.

3.º Los de la impresión de diez ejemplares de cada una de dichas escrituras con el pliego de condiciones que han de entregar los contratistas en este buque.

21. La subasta tendrá lugar en el día y hora que previamente se anunciará en los periódicos oficiales y particulares que se citan en el artículo primero de la condición 1.ª ante la Junta económica de este buque-escuela.

Abordo de la Fragata Esperanza 19 de Diciembre de 1877.—V.º B.º, Antonio de la Rocha.—Pedro Auge Moscoso.

3-3

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Villaescusa.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base del reparto por territorial, para el año de 1878-79, en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes se enteren de él y puedan reclamar de agravios los que se concepción perjudicados.

Villaescusa 21 de Mayo de 1878.—Luis Ezquerro.

Ayuntamiento de Arredondo.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el próximo año económico de 1878-79, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que los que se crean perjudicados presenten las oportunas reclamaciones, dentro de dicho plazo, pues pasado no se admitirán aquellas.

Arredondo 20 de Mayo de 1878.—José G. Solana.

Ayuntamiento de Potes.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de dicha contribución para el próximo año económico de 1878 á 1879, se halla ya terminado y expuesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan enterarse de él y hacer dentro del referido plazo las oportunas reclamaciones, si se creyesen perjudicados.

Potes 15 de Mayo de 1878.—Juan de Linares.

Ayuntamiento de Santoña.

Terminado el apéndice del amillaramiento de este término municipal para el próximo año económico de 1878 á 79 queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de 15 días que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo tiempo pueden hacer los interesados las reclamaciones á que haya lugar.

Santoña 17 de Mayo de 1878.—Nicanor Sanchez.

Providencias Judiciales.

Don José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á José Gutiérrez y Corral, natural del Valle de Rionansa, provincia de Santander, pueblo de Celis, hijo de Julian y de Paula, de 21 años, soltero, de oficio carbonero, cuyas señas son: de es-

tatura baja, grueso, cara oval, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz y boca regular, color trigueño, con una cicatriz en el lado derecho de la frente; para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado situado en la calle de San Francisco núm. 26, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad del referido José Gutiérrez Corral.

Dado en Cádiz á 30 de Abril de 1878.—José Penichet y Calimano.—Salvador de Asprer.

Don Juan Gimenez, fiscal del 2.º Regimiento de Artillería á pié 2.º Batallón

Tercer edicto.—No habiéndose presentado el artillero de la cuarta compañía del batallón del Regimiento expresado Juan Navarro Garcia, al terminar los cuatro meses de licencia que por enfermo le concedió el Excmo. Sr. Capitan general de Burgos en 7 de Noviembre de 1876, al desembarcar en Santander, procedente del ejército de Puerto-Rico, por cuyo delito se le sigue sumaria, siendo este individuo hijo de Antonio y de Antonia, natural de Constantino de la Sierra, provincia de Sevilla, vecindado en Cádiz; usando de la jurisdicción que concede la ordenanza, cito, llamo y emplazo al referido Juan Navarro Garcia, señalándole el cuartel de la Bomba en Cádiz, donde deberá presentarse en el término de 10 días que empezará á contarse desde esta fecha á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá la causa y sentenciará en consejo de guerra sin más llamarle ni emplazarle.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de Cádiz, Santander y Gaceta de Madrid para que llegue á conocimiento del interesado y autoridades que deban proceder á su captura.

Cádiz 5 de Mayo de 1878.—V.º B.º, El fiscal, Juan Gimenez.—De orden del señor fiscal, El cabo 1.º, Sandalio Botella.

Don Nicomedes de Urdangarin y Echantz, condecorado con la cruz de segunda clase del mérito militar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente y término de doce días, se cita, llama y emplaza á una mujer alta, morena, de treinta y cuatro años de edad, cuyo paradero se ignora, procesada por el hurto de una colcha, en la casa comercio de doña Amelia Montes, en la mañana del día 25 de Abril último para que en el término referido de doce días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de declararla rebelde.

Santander 12 de Mayo de 1878.—Nicomedes de Urdangarin.—P. M. de S. S.ª, Nicolás Gonzalez.

Don Vicente Martinez Conde, suplente de Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado y en virtud de sentencia de la Excmo. Audiencia de este distrito, se halla pendiente juicio verbal de faltas entre D. Juan Casaña Salas, denunciante y D. José Nuñez Cortés, denunciado; ambos de esta vecindad, sobre vejaciones y lesiones causadas por este á aquel el día 11 de Octubre de 1875, cuyo juicio se halla señalado para el día 28 del corriente mes; y no habiendo sido habido el D. Juan Casaña en este distrito municipal; por providencia de 11 del corriente, he mandado se le llame por medio del BOLETIN OFI-

cial, y periódico de esta localidad, á fin de que tenga lugar la citación acordada, con prevención de que deberá asistir con la prueba de que intente valerse y si de lo contrario, se continuará el juicio en su rebel- dia sin volver á citarle.

Dado en Torrelavega á 12 de Mayo de 1878.—Vicente Martinez.—P. S. M., Manuel Carrera Campuzano.

Anuncios particulares

ALMACEN DE VINOS
POR MAYOR Y MENOR.
EL CUARTELILLO.

Vinos de Rioja, Clarete, Liébana, Valdepeñas y vinos blancos.

m. y j. 14

Se vende ó arrienda una fabrica de espíritus de industria titulada «La primera de España» situada en la villa de Reinosa de esta provincia, á inmediaciones de la estación del ferro-carril de Madrid á Santander.

Consta en su principal de dos calderas de vapor de cuarenta caballos de fuerza cada una, alta presión y sistema Gallorvay, dos máquinas para su alimentación y movimiento, con dos aparatos de destilación continua de 3.800 litros alcohol de 80 por 100 el uno, y de 3.500 de 48 por 100 el otro, otros dos; rectificador el uno para 3.800 litros alcohol de 94 por 100 y destilación de ginebra al vapor, el otro de 4.000 litros, y demas de servicio.

Un taller fragua con todas las herramientas necesarias para reparaciones, horno de fundición de metales para llaves y válvulas de la fabrica, y otro para revivificar carbon vegetal.

Un molino unido á la fabrica con su turbina de 20 caballos de fuerza y demas aparatos de servicio.

Otro edificio de cervicería unido á dicho molino con su correspondiente servicio.

Una caseta con prensa y depósito para residuos.

Otro edificio para la fabricacion de malta con hornos para secarla y pisos altos para almacenar cebada.

Cuatro cuadras para 300 cabezas de ganado vacuno.

Y un edificio de planta baja para taller de tonelería y depósito de materiales.

Todos estos edificios, máquinas y servicios son de moderna construcción por los Sres. Gutierrez, Casafont y compañía, y la Comision liquidadora de su casa de Comercio en esta ciudad, se halla autorizada para tratar de su venta ó de su arrendamiento, á la que pueden dirigir sus proposiciones los que quisieran interesarse, en el término de veinte días á contar desde la fecha de este anuncio.

Santander 24 de Mayo de 1878.

10-2

ESCANDON Y COMPAÑIA.
AGENCIA DE OFICINAS.
SAN FRANCISCO 19, PRINCIPAL.

Hacen repartimientos de contribuciones.

REPRESENTAN

á los Ayuntamientos y particulares y se ocupan del despacho de toda clase de negocios en esta capital.

San Francisco 19, principal.
m. y j. 14

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.
BLANCA, 40.